

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, septiembre 07 de 2021. A Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante allega la liquidación del crédito. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia No.1337
Radicación No. 2020-00138-00

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

La parte demandante presenta la liquidación del crédito, que fuera ordenada en la actuación, por consiguiente, se pondrá en conocimiento de la parte demandada, corriéndole traslado por el término de tres (03) días, luego del cual se tomará la decisión pertinente, de conformidad a lo establecido en los Artículos 446 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca;

R E S U E L V E:

PRIMERO: **CORRER TRASLADO** a la parte demandada por el término de tres (03) días, de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente Providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 15 de septiembre de 2021

El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Familia 003 Oral

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9abfc2a0264132aca234591408fcfd08f3790d44f75efe4f45642d3e48d8c480**

Documento generado en 14/09/2021 04:16:34 PM